

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESOLUCION de 24 de marzo de 2000, de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros por la que se regula el proceso de escolarización del alumnado infantil, primaria y secundaria, en Centros sostenidos con fondos públicos, para el curso escolar 2000-2001.

Mediante Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, las funciones y servicios en materia de enseñanzas no universitaria, traspasados por el Real Decreto antes mencionado.

La Orden de 20 de marzo de 2000 (DOE n.º 34, de 23-3-2000) regula el baremo para la admisión de alumnos en los Centros sostenidos con fondos públicos en Educación Infantil, Primaria y Secundaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Disposición Adicional de la mencionada Orden autoriza al Director General de Ordenación, Renovación y Centros para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para desarrollarla y, especialmente, para establecer el procedimiento general y plazos de escolarización del alumnado para el curso escolar 2000/2001

Sobre la base de la prudencia, hasta tanto se apruebe la planificación general de zonificaciones y adscripciones de Centros, con la audiencia y participación efectiva de todos los sectores afectados, y la apertura de los nuevos Centros previstos en la Red de Centros de Educación Secundaria de Extremadura, no se ha abordado aún el cambio del sistema de adscripción múltiple al de adscripción única.

En su virtud

R E S U E L V O

CAPITULO I.—AMBITO DE APLICACION Y DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.—Ambito de aplicación

La presente resolución será de aplicación al proceso de admisión del alumnado que haya de realizarse en los Centros de educación

infantil, primaria y secundaria, sostenidos con fondos públicos, para el curso académico 2000/2001, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO.—Adscripciones

Las Direcciones Provinciales de Educación de Badajoz y Cáceres, en su respectivo ámbito territorial, propondrán las zonas de influencia de adscripción a efectos de escolarización y de coordinación pedagógica de los Centros que entran en funcionamiento en el curso 2000-2001, y excepcionalmente podrán revisar las zonas de influencia y la adscripción de los Centros existentes, a fin de que, en aquellos casos en que se detecten posibilidades de mejora en relación a su delimitación, se realicen los cambios necesarios en la línea de los objetivos y normas marcados y ajustándose al procedimiento.

TERCERO.—Aprobación de las adscripciones

Las Direcciones Provinciales remitirán todas las propuestas de adscripción a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros para su aprobación.

CUARTO.—Información de adscripciones

Una vez aprobadas, las Direcciones Provinciales comunicarán las adscripciones a todos los Centros implicados.

En todo caso deberá quedar garantizado que las familias puedan recibir información sobre las actuaciones y cambios señalados, antes de la apertura del plazo de admisión de solicitudes de escolarización.

Asimismo, para facilitar a las familias la mayor información posible sobre la oferta de centros, las Direcciones Provinciales de Educación elaborarán la información necesaria para dar a conocer los aspectos más destacados de los Centros, con su oferta educativa y de servicios.

QUINTO.—Baremo

Para la admisión del alumnado regirá el baremo que figura como Anexo I a la presente resolución, que decidirá el orden final de admisión.

Los empates que, en su caso se produzcan, se dirimirán aplicando, en el orden establecido, y hasta el momento en que se produzca el desempate, los criterios que se exponen a continuación y por el siguiente orden:

1.º Mayor grado de minusvalía del alumno o de algún miembro de la unidad familiar.

2.º Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad al domicilio o lugar de trabajo.

3.º Mayor número de hermanos matriculados en el Centro.

4.º Mayor puntuación obtenida en el apartado de renta anual de la familia.

De persistir el empate se realizará sorteo público ante el Consejo Escolar entre todos los alumnos afectados.

Los criterios prioritarios y complementarios previstos en el Anexo I se aplicarán con carácter concurrente.

SEXTO.—Tutela del proceso

Las Direcciones Provinciales de Educación garantizarán el cumplimiento del objeto de la presente resolución, adoptando las medidas oportunas en cualquiera de los aspectos que no estuvieran previstas en las mismas.

El Servicio de Inspección Técnico Educativa coordinará las actuaciones que deben ejecutar los Centros.

Las Direcciones Provinciales de Educación facilitarán a las Comisiones de Escolarización y al Servicio de Inspección Técnico Educativa los medios adecuados para el ejercicio de sus funciones en este proceso.

SEPTIMO.—Comisiones de Escolarización

Con el fin de coordinar todos los pasos del proceso de admisión del alumnado, los titulares de las Direcciones Provinciales nombrarán en las localidades donde haya posibilidad de elegir más de un Centro, una Comisión de Escolarización de Educación Infantil y Primaria y otra Comisión de Escolarización de Educación Secundaria.

Estas Comisiones se constituirán preferentemente antes del 1 de abril de 2000.

Las Comisiones de Escolarización se constituirán del siguiente modo:

Presidencia: El titular de la Dirección Provincial de Educación o Inspector Técnico Educativo en que delegue.

- Un representante del Ayuntamiento respectivo.
- Un Director de un Centro público de los incluidos en el ámbito en que actúe la Comisión.
- El titular de un Centro concertado de los incluidos en el ámbito en que actúe la Comisión.
- Dos representantes, uno por los Centros públicos y otro por los

Centros concertados, de las Asociaciones o Confederaciones de Madres y Padres de Alumnos, elegidos por sorteo.

— Un Inspector Técnico de Educación, designado por el Titular de la Dirección Provincial de Educación.

— Un funcionario de la respectiva Dirección Provincial de Educación, que actuará como Secretario.

Una vez resuelta la adjudicación por adscripción de las plazas, el Presidente de la Comisión de Escolarización de la localidad comunicará en qué Centros y el número de vacantes resultantes, a los alumnos que no obtengan plaza, según criterios de prioridad manifestados por el alumnado, padres o tutores legales, para garantizar la escolarización en uno de los Centros relacionados.

CAPITULO II.—PROCESO GENERAL DE ADMISION Y MATRICULACION DEL ALUMNADO EN ENSEÑANZAS DE REGIMEN GENERAL

OCTAVO.—Solicitantes y beneficiarios

Podrán ser solicitantes los padres, madres o tutores o el alumnado mayor de edad.

Será beneficiario el alumnado en edad escolar.

NOVENO.—Solicitudes

El solicitante presentará, por triplicado ejemplar (original y dos fotocopias), una única instancia, según modelo oficial —Anexo II—, en el Centro en que solicite plaza en primera opción y harán constar, en su caso, por orden de preferencia, otros Centros en los que desea ser escolarizado.

En caso de que el solicitante presente más de una solicitud para Centros docentes diferentes, no se tendrá en cuenta ninguna de ellas, y se procederá a su escolarización por la Comisión de Escolarización correspondiente, procediendo de igual modo respecto a las solicitudes presentadas fuera de plazo o cuando se compruebe falsedad en la documentación aportada por el interesado.

DECIMO.—Plazo

El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre el 15 y el 30 de mayo de 2000.

El alumnado que curse estudios en un Centro, siempre que existan vacantes, no tendrán necesidad de realizar el proceso de admisión al pasar a sucesivos niveles educativos, siempre que estén acogidos al mismo régimen económico y en el mismo Centro.

DECIMO PRIMERO.—Alumnado con necesidades educativas especiales

En la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales se tendrá en cuenta las siguientes especificaciones:

1) Distinguir los conceptos de minusvalía y necesidad educativa especial, de forma que el alumnado pueda estar reconocido como minusválido sin presentar necesidades educativas especiales, y a la inversa.

2) Los Directores de los Centros facilitarán información a las Direcciones Provinciales de Educación correspondientes, sobre el número y especificación de vacantes destinadas al alumnado con necesidades educativas especiales en cada nivel educativo.

El alumnado que curse estudios en un Centro, siempre que existan vacantes, no tendrán necesidad de realizar el proceso de admisión al pasar a sucesivos niveles educativos, siempre que estén acogidos al mismo régimen económico y en el mismo Centro.

DECIMO SEGUNDO.—Alumnado con necesidades educativas especiales

En la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales se tendrá en cuenta las siguientes especificaciones:

1) Distinguir los conceptos de minusvalía y necesidad educativa especial, de forma que el alumnado pueda estar reconocido como minusválido sin presentar necesidades educativas especiales, y a la inversa.

2) Los Directores de los Centros facilitarán información a las Direcciones Provinciales de Educación correspondientes, sobre el número y especificación de vacantes destinadas al alumnado con necesidades educativas especiales en cada nivel educativo.

3) El alumnado con necesidades educativas especiales presentará junto a la solicitud de escolarización el Dictamen de Escolarización, elaborado por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica (en adelante E.O.E.P.) que corresponda o por el Departamento de Orientación del Centro del que proceda el alumnado. Dicho Dictamen se ajustará en su contenido a la Orden de 14 febrero 1996 (BOE n.º 47, de 23-2-1996).

4) En el supuesto de carecer de Dictamen y se prevean necesidades educativas especiales, se requerirá el mismo, en la solicitud de admisión. La Dirección del Centro comunicará la demanda del Dictamen a la E.O.E.P. que procederá a su elaboración, procurando, en la medida de lo posible, ajustarse a los plazos establecidos para la admisión general del alumnado.

5) Cuando las necesidades educativas especiales se detecten una vez escolarizado el alumnado, la Dirección del Centro solicitará del E.O.E.P. que proceda al correspondiente Dictamen de Escolarización,

procurando realizarlo durante el primer trimestre del curso, por si fuere necesario un cambio de modalidad de escolarización.

6) En todos estos supuestos el Dictamen se remitirá al titular de la Dirección Provincial de Educación correspondiente, que emitirá resolución de escolarización en el Centro que garantice la mejor respuesta educativa, teniendo en cuenta las preferencias manifestadas por los padres o tutores legales, a tal fin podrá recabar informe del Servicio de Inspección Técnica Educativa que le corresponde al Centro donde haya solicitado la admisión.

DECIMO TERCERO.—Acreditación del criterio prioritario de domicilio o lugar de trabajo

La proximidad domiciliaria, o alternativamente, el lugar de trabajo de los padres o tutores, o del alumnado mayor de edad, se acredita mediante la aportación de los siguientes documentos:

1) La proximidad del domicilio familiar del solicitante: Se aportará original del certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento correspondiente, o bien certificado de residencia o equivalente expedido en todo caso por la Administración Municipal, que a juicio del Consejo Escolar o Comisión de Escolarización se considere suficiente para acreditar fehacientemente este criterio.

A efectos de valoración de este criterio, se considerará como domicilio el de los padres o tutores, o el del lugar de trabajo. En el caso de separación o por cualquier otra causa, y los cónyuges vivan en domicilios separados, se considerará como domicilio el del progenitor que tenga atribuida la custodia.

2) La proximidad al lugar del trabajo: Se acreditará mediante la aportación de una copia del contrato laboral o bien mediante certificación original expedida al efecto por la empresa o establecimiento donde preste servicios.

En el caso de que se desarrolle la actividad por cuenta propia, la proximidad del trabajo se acreditará mediante la aportación de una copia de la licencia municipal o documento análogo en el que conste el lugar en el que desarrolla la actividad (Alta en el Impuesto de Actividades Económicas).

DECIMO CUARTO.—Acreditación del criterio prioritario de la renta de la unidad familiar

La renta anual de la unidad familiar se acreditará mediante la aportación de una copia compulsada legible de la hoja de liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al año 1998 y sus complementarios posteriores, en su caso, de todos sus miembros.

En supuesto de declaración separada de los cónyuges se aportará copia compulsada legible de ambas declaraciones.

En los casos de nulidad matrimonial, separación, divorcio o disolución de la convivencia en pareja de hecho, para la aplicación del baremo correspondiente se considerarán únicamente las rentas de quien ostente por resolución judicial firme, o convenio regulador, la custodia del alumno, incluyendo en estos casos, si los hubiere, los ingresos derivados de la prestación alimenticia por hijos.

De igual modo se procederá en los supuestos de tutoría judicial, acogimiento familiar o medidas análogas de protección, que conlleven el ejercicio de la custodia del alumno menor de edad por persona física distinta a los progenitores.

En caso de contribuyentes legalmente exentos de realizar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se aportará certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente, acreditando que la unidad familiar a la que pertenece el solicitante no percibe las rentas mínimas legalmente exigibles para dicho impuesto, estando exento de presentar la declaración correspondiente. En estos casos, deberá presentar, además, una declaración jurada de los ingresos de la unidad familiar y el número de personas que la componen con relación de parentesco.

DECIMO QUINTO.—Acreditación del criterio prioritario de hermanos en el Centro

Sólo se aplicará el criterio de existencia de hermanos en el Centro, cuando éstos vayan a continuar asistiendo al mismo en el curso escolar para el que se solicita la admisión.

DECIMO SEXTO.—Acreditación del criterio complementario de discapacidad

Para la aplicación del criterio complementario de condición de discapacidad física, psíquica o sensorial, del alumnado o de algún miembro de la unidad familiar, será preceptivo que se presente un certificado del tipo y grado de discapacidad expedido por el Instituto de Servicios Sociales, o en su caso el informe E.O.E.P.

DECIMO SEPTIMO.—Acreditación del criterio complementario de extremeños que regresan a Extremadura

Para la aplicación del criterio complementario referido a la circunstancia relevante de alumnado extremeño que regresa a Extremadura, los Consejos Escolares tendrán en cuenta la certificación del Centro de procedencia.

DECIMO OCTAVO.—Reclamaciones y finalización del proceso de escolarización

El proceso de escolarización se finalizará de la forma siguiente:

- 1) El día 12 de junio de 2000 se publicarán, en cada Centro, las listas provisionales del alumnado admitido, con inclusión de la puntuación correspondiente por aplicación de cada criterio, así como la puntuación total obtenida. Lista que se ordenará de mayor a menor puntuación, diferenciando entre alumnado admitido y no admitido.
- 2) Durante los días 13, 14 y 15 de junio de 2000 se podrán presentar, ante los Consejos Escolares y los titulares de los Centros privados concertados, las correspondientes reclamaciones. Dichos órganos resolverán en el plazo de tres días.
- 3) Contra la decisión adoptada por los Consejos Escolares y los titulares de los Centros privados podrá interponerse recurso ante el titular de la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.
- 4) El día 21 de junio de 2000 se harán públicas las listas definitivas del alumnado admitido en cada Centro docente.

CAPITULO III.—PROCESO ESPECIFICO DE ESCOLARIZACION DEL ALUMNADO QUE VA A CURSAR ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA

DECIMO NOVENO.—Actuaciones en Centros de Primaria: Zonas de influencia en que hay un solo Centro de Secundaria: Supuesto de adscripción única

1.—Antes del día 8 de abril de 2000, los Centros de Educación Primaria facilitarán la relación alfabética de alumnos de segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, o sexto de Educación Primaria, según los casos, al Centro de Secundaria al que estén adscritos. Esta información se facilitará, preferentemente, en soporte informático, con indicación de nombre, apellidos y curso de cada uno de los alumnos.

2.—Antes del día 29 de abril de 2000, los Centros de Secundaria, receptores de esta información, elaborarán la certificación de reserva de plaza y la remitirán a los Centros de Educación Primaria, según el modelo que acompaña en el Anexo III.

VIGESIMO.—Actuaciones en Centros de Primaria: Zonas de influencia en que existen dos o más Centros de Educación Secundaria: Supuesto de adscripción múltiple

Antes del día 8 de abril de 2000 se facilitará en los Centros de

Educación Primaria, la solicitud —Anexo IV— para acceder a uno de los Centros de Secundaria a los que su Colegio esté adscrito, en la que se manifestará el orden de prioridad en que reserva plaza en los Centros de Secundaria a los que está adscrito. Se hace aconsejable una reunión previa al efecto del Equipo Directivo y Tutores del alumnado con los padres o tutores de los mismos, en la que se explique de forma detallada el proceso.

La solicitud cumplimentada, por los padres o tutores legales, deberá ser entregada en el Centro de Primaria desde el que solicita antes del 26 de abril de 2000, acompañada de la documentación que en la misma se señala.

La Dirección de dichos Centros de Primaria remitirán antes del 29 de abril de 2000, al Centro de Secundaria, la documentación correspondiente de los alumnos que lo han solicitado en primera opción, junto con una relación nominal de los mismos.

Los Consejos Escolares de los Centros de Educación Secundaria, teniendo en cuenta la presente resolución, realizarán la adjudicación de reserva de plaza antes del 12 de mayo de 2000, conforme a la disponibilidad del Centro. En esta misma fecha harán públicas en los tabloneros de anuncios de los respectivos Centros las listas provisionales de adjudicación de reserva de plaza, para que en el plazo de tres días hábiles puedan realizarse las reclamaciones oportunas.

La Dirección Provincial de Educación, respetando la capacidad de escolarización de cada Centro y con el concurso de los servicios de Inspección Técnica Educativa, coordinará las actuaciones necesarias para que a cada alumno se le asigne una plaza en reserva, según el orden de prioridad manifestado en su solicitud, garantizando siempre, el derecho a la escolarización en un Centro docente sostenido con fondos públicos.

Antes del 20 de mayo de 2000, cada Centro de Educación Secundaria enviará a los Centros de Primaria las notificaciones individualizadas de Reserva de Plaza —Anexo III—, correspondiente a las peticiones de sus alumnos.

Las Direcciones de los Centros de Educación Primaria entregarán a los padres o tutores legales las notificaciones de Reserva de Plaza en el plazo de tres días hábiles, tras la recepción de las mismas y por el procedimiento que establezcan.

Hasta el día 30 de mayo de 2000, los alumnos que tengan Reserva de Plaza y deseen modificar su elección, podrán solicitar un Centro diferente, concurriendo al proceso general de escolarización. Para lo que deberá adjuntar a la nueva solicitud —Anexo II— una fotocopia compulsada de la notificación de Reserva de Plaza que le fue adjudicada anteriormente.

Para cotejar la información, que permita conocer los casos de los alumnos que solicitan y obtienen plaza diferente a la que tenían reservada, los Centros de Educación Secundaria elaborarán el Anexo V (Lista de alumnos que tienen Reserva de Plaza Escolar en el Centro) y el Anexo VI (Lista de alumnos que solicitan plaza por el procedimiento de libre elección) que se enviarán a los Centros de Educación Primaria y a las Comisiones de Escolarización correspondientes.

El día 12 de junio de 2000 se convocará una reunión de los responsables de los Centros de Educación Secundaria con los Presidentes de las Comisiones de Escolarización para que se establezcan las vacantes resultantes de esta fase del proceso de escolarización.

Antes del 30 de junio de 2000, los Centros de Educación Primaria remitirán a los Centros de Secundaria los Libros de Calificación, diligenciados, y la información complementaria precisa de los alumnos que han obtenido plaza en cada uno de ellos, garantizando, en su caso, la confidencialidad de dicha información.

CAPITULO IV.—MATRICULACION Y ESTADISTICA

VIGESIMO PRIMERO.—Matriculación del alumnado

La matriculación se realizará del 21 de junio al 15 de julio de 2000.

En el acto de formalización de la matrícula se demandarán, únicamente, aquellos documentos que acrediten los requisitos de edad y, en su caso, los requisitos académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para el nivel y curso a los que se pretende acceder.

Una vez finalizado el periodo de matrícula y no se hubiera formalizado ésta, decaerá el derecho a la plaza obtenida, tanto en el procedimiento de admisión como por el de reserva. En cualquier caso queda garantizado el derecho a la escolarización.

VIGESIMO SEGUNDO.—Estadística

A efectos estadísticos, una vez finalizado el proceso de admisión del alumnado, y antes del 20 de julio de 2000, la Dirección de cada Centro remitirá a la Dirección Provincial respectiva el Anexo VII debidamente cumplimentado.

DISPOSICION ADICIONAL.—Queda exceptuado de este proceso el alumnado que, procedente de localidades limítrofes, sea escolarizado excepcionalmente en Extremadura en virtud de acuerdos específicos de colaboración con otras Comunidades Autónomas.

DISPOSICION FINAL.—La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de marzo de 2000.

El Director General de Ordenación, Renovación y
Centros,
FERNANDO CORTES CORTES

A N E X O I

CRITERIOS PRIORITARIOS

1.—Rentas anuales de la unidad familiar:

El concepto de renta anual de la unidad familiar se entenderá referida a la renta per cápita, que se obtendrá dividiendo los ingresos totales anuales de la unidad familiar entre el número de miembros que la componen.

Dicha renta se valorará según el siguiente criterio:

- a) Rentas per cápita inferiores al resultado de dividir por cuatro el salario mínimo interprofesional, 2 puntos.
- b) Rentas per cápita comprendidas entre el resultado de dividir por cuatro y por dos el salario mínimo interprofesional, 1 punto.
- c) Rentas per cápita superiores al resultado de dividir por dos el salario mínimo interprofesional, 0 puntos.

2.—Proximidad al domicilio:

a) En AREA DE INFLUENCIA

1. Domicilio familiar o alternativamente el lugar de trabajo de cualquiera de los padres o tutor, situado en zona de influencia en la que está ubicado el centro solicitado, 5 puntos.

b) En ZONA LIMITROFE

1. Domicilio familiar o alternativamente el lugar de trabajo de cualquiera de los padres o tutor, situado en las zonas limítrofes donde se halla ubicado el centro solicitado, 2 puntos.

c) En OTRAS ZONAS, 0 puntos.

3.—Existencia de hermanos en el Centro

La existencia de un hermano matriculado en cursos de niveles educativos de Centros sostenidos con fondos públicos, se valorará con 3 puntos.

Por cada hermano más se valorará con 1 punto.

CRITERIOS COMPLEMENTARIOS

1.—Puntuaciones adicionales

- a) En el supuesto de alumnos que presenten minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales, se otorgará 1 punto adicional a los ya obtenidos por la aplicación de los criterios establecidos anteriormente.
- b) En el supuesto de que el alumno solicite escolarización desde un Centro situado fuera de la Comunidad Autónoma se otorgará 1 punto adicional, a los obtenidos en aplicación de los restantes criterios.

ANEXO II
JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE
SOLICITUD DE ADMISION EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Apellidos del alumno	Nombre del alumno	D.N.I. del alumno	Fecha nacimiento

O en su nombre

Apellidos y nombre del padre o tutor D.N.I. nº Apellidos y nombre de la madre o tutora D.N.I. nº

EXPONE:
 Que durante el curso actual el solicitante se encuentra cursando estudios de De

Curso Nivel o especialidad Denominación específica

SOLICITAN:
 Se admita al alumno citado para el curso escolar 2000 como alumno del Centro

Denominación específica

(señalar en cada casilla el curso correspondiente que se solicita o en su caso una X)

1 EDUCACIÓN PREESCOLAR/INFANTIL: Primer Ciclo Segundo Ciclo

2 EDUCACIÓN PRIMARIA/

3 1º CICLO DE ED. SECUNDARIA OBLIGATORIA: 2º CICLO DE ED. SECUNDARIA OBLIGATORIA: C.O.U.:

4 BACHILLERATO: Ciencias de la Naturaleza y la Salud Tecnología Artes Humanidades y Ciencias Sociales

5 FORMACIÓN PROFESIONAL: Segundo Grado Rama Profesión o especialidad

6 F.P. CICLOS FORMATIVOS: Grado Medio Grado Superior Familia Profesional Especialidad

TURNOS: Diurno Vespertino Nocturno

A tal efecto, declaran:

1. Que la renta anual percibida por la unidad familiar del solicitante en el ejercicio del año 19__ fue de _____ Pts.

2. Que el domicilio familiar o domicilio laboral de los padres, tutores o del alumno se encuentra situado en : _____

Municipio, Provincia, Calle, n.º, Barrio, Distrito, Código Postal, N.º de Teléfono

3. Que en el Centro, _____ al que se dirige la presente solicitud, cursan estudios los siguientes hermanos del solicitante y, que asimismo continuarán el próximo curso escolar:

Apellidos y Nombre	Curso que realiza actualmente y nivel educativo
_____	_____
_____	_____

4. Que el solicitante padece minusvalía física, psíquica o sensorial SI NO

Los extremos mencionados se acreditan adjuntando la siguiente documentación : (Señalar con X lo que presenta)

A) Renta: Fotocopia Declaración de Renta o Certificación de no haber presentado declaración de la Renta y declaración jurada de ingresos de la unidad familiar

B) N.º miembros que componen la unidad familiar

C) Domicilio familiar o laboral: Certificación del Ayuntamiento o Certificación de las Empresas u Organismos en el que se presta servicio

D) Situación de minusvalía: Certificado del INSERSO u Organismo equivalente de la Comunidad Autónoma

E) Dictamen EOEP SI NO Solicita dictamen

Para el supuesto de que el solicitante no sea admitido en el Centro mencionado anteriormente, se solicita ser admitido, por orden de prioridad, en el mismo curso y nivel educativo antes citados, en los siguientes Centros (1)

1. _____ 2. _____

3. _____ 4. _____

5. _____ 6. _____

En _____, a _____, de _____ de 2000

Firma del padre, madre, tutor o en su caso el alumno

SR. DIRECTOR/TITULAR DEL CENTRO _____

Denominación específica del Centro en que desea ser admitido

(1) Si se solicita la admisión en el nuevo Bachillerato o Formación Profesional en las opciones que se mencionan deberá especificarse la especialidad por la que se opta alternativamente

ANEXO III

CERTIFICACIÓN DE RESERVA DE PLAZA PARA ALUMNOS DE CENTROS DE
PRIMARIA ADSCRITOS A CENTROS DE SECUNDARIA.

El/la Director/a del Centro de Secundaria: _____
_____ Con código _____

CERTIFICA QUE:

El alumno _____
actualmente matriculado en _____ curso de primaria/E.S.O. en el centro de primaria
_____ tiene reservada plaza
para _____ curso de Secundaria en este centro. Con el número de inscripción _____

No obstante, los padres o tutores podrán solicitar otro puesto escolar en un centro,
distinto al asignado, participando en el procedimiento ordinario de admisión de alumnos.
Esta reserva se mantendrá en tanto no obtenga plaza en otro centro.

En _____ a ____ de _____ 200__

Firma del Director/a

Sello del Centro

Información complementaria:

1. En el caso de optar por el puesto reservado en este Centro no es necesario que participe en el procedimiento general de admisión de alumnos.
2. Esta reserva de plaza está supeditada a que el alumno obtenga los requisitos académicos exigidos para pasar al nivel en el que se le ha reservado plaza.
3. En el período del 1 al 15 de julio deberá formalizar la matrícula en el Centro de Enseñanza Secundaria. Para ello deberá presentar la documentación que acredite los requisitos de edad y requisitos académicos.

ANEXO IV

ADSCRIPCIÓN MÚLTIPLE

SOLICITUD DE RESERVA DE PLAZA EN UN CENTRO DE SECUNDARIA

D./Dña. _____ como padre/madre/tutor del alumno ____
 _____, actualmente matriculado en ____ curso de
 _____ en el Centro de Primaria:

y con domicilio en: _____

Solicito que:

Se aplique a mi hijo la prioridad para la obtención de plaza en alguno de los centros de secundaria a los que está adscrito por el orden siguiente:

(Indique el orden de prioridad y el número de hermanos si los tuviera, con indicación del curso en que están en cada centro):

Prioridad	Centro de Educ.Secundaria	Nº Herm.	Cursos	Puntuación
<input type="checkbox"/>	_____	_____	_____	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	_____	_____	_____	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	_____	_____	_____	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	_____	_____	_____	<input type="checkbox"/>

Nota: No debe rellenarse las casillas de puntuación: son para ser cumplimentadas por los consejos Escolares.

Fdo: El Padre/Madre o Tutor

Documentos que acompaña a efectos de baremación:

- Documentos justificativos de la renta familiar.
- Certificado de discapacidad de algún familiar que conviva con el alumno.
- Certificado de empadronamiento o documentos justificativos del domicilio familiar.

Nota: En el caso de querer solicitar otro puesto en un centro distinto al asignado, participando en el procedimiento ordinario de admisión de alumnos, podrá solicitar la devolución de estos documentos justificativos en el centro de secundaria donde obtenga la reserva.

ANEXO VII

IMPRESO DE RECOGIDA DE DATOS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN EN
CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

Centro: _____ Código: _____

Localidad: _____ Provincia: _____

Nivel Educativo: _____ Titularidad: **A rellenar sólo en los niveles y etapas sostenidos con fondos públicos:**

1. INFANTIL Y PRIMARIA	2ª CICLO INFANTIL			PRIMARIA					
	1º	2º	3º	1º	2º	3º	4º	5º	6º
Nº de Plazas Ofertadas									
Nº de solicitudes									
Nº de admitidos									

2. SECUNDARIA Y BACHILLERATO	E.S.O.						BACHILLERATO								
	Por Adscripción			Por Admisión			4º	HUMANAS		CIENCIAS		TECNOLÓG.		ARTÍSTICO	
	1º	2º	3º	1º	2º	3º		1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º
Nº de Plazas Ofertadas															
Nº de solicitudes															
Nº de admitidos															

(En los casos en que se mantenga B.U.P. y/o C.O.U., indicar los datos en uno de los niveles equivalentes).

3. CICLOS DE F.P. DE GRADO MEDIO	CICLO		CICLO		CICLO		CICLO		CICLO	
	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º
Nº de Plazas Ofertadas										
Nº de solicitudes										
Nº de admitidos										

(En el caso de mantener F.P. de II grado, o tener más de cinco ciclos indique, en un cuadro anexo similar a este, los datos correspondientes).

Ha tenido que recurrir al sorteo para dirimir entre solicitantes con igual puntuación: SI NO

El Director del Centro/El Titular

Dirigido a Comisiones de Escolarización . Direcciones Provinciales de Educación

OBSERVACIONES A LOS ANEXOS IV Y V DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES

ANEXO IV

- **Nº Ins.** Número de inscripción. Aquí deberá reseñarse el número de inscripción que figura en el correspondiente certificado de reserva de plaza y que facilitará su identificación.
- **Alumnos con reserva** Relación nominal por orden alfabético de apellidos y nombres de todos los alumnos que tienen reserva de plaza en ese Centro.
- **Centro donde obtienen plaza** Aquí se anotará, el código y nombre del centro de secundaria, donde habiendo solicitado plaza por el proceso de admisión, se comprueba que la obtienen.

ANEXO V

- **Plazas disponibles** Nº total de plazas disponibles según el número de grupos que para ese curso, tiene autorizado el Centro
- **Plazas reservadas** Nº total de plazas que se reservan, bien para los alumnos del propio Centro, por estimación de repetición, bien para los alumnos con necesidades educativas especiales, bien para los alumnos a los que se ha certificado reserva de plaza.
- **Vacantes** Diferencia entre plazas disponibles y plazas reservadas
- **Nº Ins.** Idéntico que para el Anexo IV
- **Alumnos procedimiento general** Relación nominal de solicitantes que no tengan reserva en el Centro, ordenados según puntuación y criterios de desempate establecidos en R.D. /2000, de de febrero de 2000, que regula el régimen de admisión de alumnos, en su artículo 11.2
- **Puntuación** Indicar la puntuación obtenida en cada uno de los apartados del Anexo I, del R.D. de de febrero de 2000, que regula el régimen de admisión de alumnos.
Las siglas corresponden a:
 - R** Rentas anuales de la unidad familiar
 - D** Proximidad domiciliaria
 - H** Existencia de hermanos matriculados en el Centro
 - Ad** Puntuaciones adicionales-Criterios Complementarios
- **SI** Indicar SI cuando el/la alumno/a obtiene vacante. El nº total de SI, no podrá exceder al número de plazas vacantes.